

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. Se dispone el cumplimiento y aplicación del "Programa de Reconstrucción y Reactivación Económica de las zonas afectadas por efectos climatológicos del Departamento de Potosí", elaborado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, Prefectura de Potosí y el Servicio Nacional de Riesgos (SENAR).

ARTICULO 2. La ejecución de este programa deberá comprender el repoblamiento de ganado camélido, ovino y caprino; construcción y habilitación de tramos carreteros; infraestructura en energía eléctrica; riego; plan habitacional; asistencia social; educación y salud en todas las comunidades.

ARTICULO 3. Para este objetivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y la Prefectura del Departamento de Potosí, procederán a buscar el financiamiento de recursos de fuentes internas y externas. Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguila; Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez , Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hernando Larrazábal Córdova, Luís Alberto Arce Catacora, Hugo Salvatierra Gutiérrez.